

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1rio

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA:

3 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO**

4 **ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A.**

5 **OTORGADA POR:**

6 **MARCELO GEOVANNY BARRE ARAUZ Y OTROS**

7 **CUANTIA: 800,00**

8 DI: 3 COPIAS H.R.

9 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
10 la República del Ecuador, hoy diez de Marzo del año dos mil quince, ante
11 mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del
12 Cantón Quito, comparecen BARRE ARAUZ MARCELO GEOVANNY, de
13 estado civil soltero, BARRE PARRAGA KETTY MAGALIS, de estado civil
14 soltero, DELGADO ZAMBRANO ERWIN JONATHAN, de estado civil soltero,
15 DELGADO ZAMBRANO JOSE GILMER, de estado civil soltero, DELGADO
16 ZAMBRANO WAGNER HOMERO, de estado civil soltera, GAVILANES
17 NUÑEZ ELENA ELISA, de estado civil divorciada, PAZMIÑO ALARCON
18 XAVIER ALEXANDER, de estado civil soltero, PAZMIÑO RODRIGUEZ
19 ANGEL ELIAS, de estado civil casado, VELASQUEZ VITE MAURICIO
20 ANTONIO, de estado civil soltero, ZAMBRANO MOREIRA RAMON
21 LEONCIO, de estado civil casado, ZAMBRANO VALENCIA OSWALDO
22 FABRICIO, de estado civil soltero, ZAMBRANO MARCILLO ANGEL
23 LEODAN, de estado civil casado ZAMBRANO PAZMIÑO DENY IVAN, de
24 estado civil soltero, ZAMBRANO ORDOÑEZ ITALO ANTONIO, de estado
25 civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son
26 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
27 de FLAVIO ALFARO, Cantón FLAVIO ALFARO, Provincia de MANABI; y de
28 paso por esta ciudad de Quito legalmente capaces, a quienes conozco de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 que doy fe y en virtud de que me han exhibido sus documentos de
2 identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se
3 agregan, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de
4 esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de
5 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **Señor**
6 **Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
7 una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en
8 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
9 otorgamiento de la presente escritura, los señores: BARRE ARAUZ
10 MARCELO GEOVANNY, de estado civil soltero, BARRE PARRAGA KETTY
11 MAGALIS, de estado civil soltero, DELGADO ZAMBRANO ERWIN
12 JONATHAN, de estado civil soltero, DELGADO ZAMBRANO JOSE GILMER,
13 de estado civil soltero, DELGADO ZAMBRANO WAGNER HOMERO, de
14 estado civil soltera, GAVILANES NUÑEZ ELENA ELISA, de estado civil
15 divorciada, PAZMIÑO ALARCON XAVIER ALEXANDER, de estado civil
16 soltero, PAZMIÑO RODRIGUEZ ANGEL ELIAS, de estado civil casado,
17 VELASQUEZ VITE MAURICIO ANTONIO, de estado civil soltero,
18 ZAMBRANO MOREIRA RAMON LEONCIO, de estado civil casado,
19 ZAMBRANO VALENCIA OSWALDO FABRICIO, de estado civil soltero,
20 ZAMBRANO MARCILLO ANGEL LEODAN, de estado civil casado
21 ZAMBRANO PAZMIÑO DENY IVAN, de estado civil soltero, ZAMBRANO
22 ORDOÑEZ ITALO ANTONIO, de estado civil soltero, los comparecientes,
23 son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de FLAVIO
24 ALFARO, Cantón FLAVIO ALFARO, Provincia de MANABI; legalmente
25 capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**
26 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía
27 simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
28 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil
2 estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**
3 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE,**
4 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO 1.-**
5 **DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE**
6 **TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ**
7 **ABPAZMIXTRANS S.A.,** razón social con la que figurará oficialmente en
8 todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y
9 trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO 2.-**
10 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
11 ecuatoriana y su domicilio principal, será la Ciudad de **FLAVIO ALFARO,**
12 **Cantón FLAVIO ALFARO,** Provincia de **MANABI;** quedando facultada para
13 establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares
14 dentro del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con las
15 disposiciones legales correspondientes **ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.-**
16 La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO a
17 nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
18 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
19 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
20 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
21 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con
22 su objeto social. **ARTICULO 4.- DURACION.-** El plazo de duración de la
23 Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de
24 la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo
25 podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con
26 anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de
27 la Junta General, el estatuto y las normas legales correspondientes.
28 **CAPITULO SEGUNDO ARTICULO 5.- INTEGRACION DEL CAPITAL**

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 **SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares,
2 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del
3 valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero uno al
4 ochocientos inclusive, que los accionistas fundadores, declaran bajo
5 juramento que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los
6 accionistas en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
7 integración de capital de este estatuto. Cada acción pagada, de
8 conformidad con la ley, dará derecho a voto en las juntas de accionistas.
9 **ARTICULO 6.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se
10 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
11 podrán representar una o más acciones. En lo referente a la propiedad de
12 las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a
13 lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO 7.- AUMENTO DEL**
14 **CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para
15 suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en
16 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-
17 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive
18 a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se
19 establezcan. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA**
20 **ADMINISTRACION.- ARTICULO 8.- ADMINISTRACION.- NORMA**
21 **GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de
22 accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente.
23 **ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada
24 y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes
25 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
26 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO**
27 **10.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el
28 presidente o el gerente de la compañía, de conformidad con la las normas

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 legales, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
2 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
3 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la
4 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
5 realización de la junta. Se señalara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
6 reunión. **ARTICULO 11.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
7 establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen
8 por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir,
9 por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de
10 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.
11 **ARTICULO 12.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas
12 serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
13 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
14 a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para
15 considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del
16 artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
17 asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las
18 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas,
19 para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.
20 **ARTÍCULO 13.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales
21 ordinarias como las extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de
22 la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de
23 la Ley de Compañías. **ARTICULO 14.- QUÓRUM.-** Para que la Junta
24 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
25 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a
26 ella; por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con el Art.
27 Doscientos treinta y siete de La Ley de Compañías.- En segunda
28 convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 sea cual fuera la aportación del capital que representen y así se expresará
2 en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en
3 primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda
4 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
5 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá
6 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO 15.-**
7 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
10 reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
11 general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en
12 primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda
13 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
14 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum
15 requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos
16 cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO 16.- JUNTAS GENERALES**
17 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
18 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
19 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
20 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los
23 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
24 se considere suficientemente informado. **ARTICULO 17.- CONCURRENCIA**
25 **Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
26 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La
27 representación se conferirá mediante poder otorgado ante un Notario
28 Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los
2 accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.
3 **ARTICULO 18.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales
4 serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo
5 las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán
6 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
7 respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a
8 la mayoría numérica.- **ARTICULO 19.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas
9 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
10 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista
11 elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y
12 acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un
13 Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la
14 Compañía. **ARTICULO 20.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere
15 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas
16 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y
17 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una
18 por una por el secretario. **ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA**
19 **JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar,
20 al presidente, al gerente y a los miembros principales y suplentes, del
21 directorio, por el período señalado en el estatuto y removerlos de acuerdo
22 con la ley, b- Designar y remover de acuerdo con la Ley de Compañías al
23 Comisario principal y suplente de la Compañía, por el período señalado en
24 el estatuto. c.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presente
25 el Gerente y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver
26 acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento
27 del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes
28 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1^o acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar
2 modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión,
3 transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que
4 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento
5 temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
6 funciones del Gerente de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente la venta o
7 establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre
8 bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- Ejercer todas las facultades que la
9 ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima **ARTÍCULO**
10 **22.- DEL DIRECTORIO, COMPOSICIÓN.-** Este órgano de administración
11 estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes,
12 y durarán en sus funciones el período de cuatro años, podrán ser
13 reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente
14 reemplazados. Corresponde al directorio: 1.- Aprobar las normas de acción
15 que tenga relación con el objeto social. 2.- Diseñar, desarrollar y evaluar
16 los sistemas de control de la Compañía; 3.-Cumplir y hacer cumplir las
17 disposiciones contempladas en la Ley, los estatutos y las resoluciones de
18 la Junta general. 4.- Autorizar la apertura de sucursales, agencias o
19 delegaciones de la compañía, dentro y fuera del territorio nacional 5.-
20 Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta
21 general. **ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE**
22 **DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el
23 presidente o gerente de la compañía, de conformidad con la ley de
24 Compañías, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera
25 registrado en la compañía cada miembro de este órgano de
26 administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de
27 anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de
28 realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 **ARTÍCULO 24.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
2 Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía
3 Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el
4 gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán
5 esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el
6 efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO 25.- QUÓRUM**
7 **DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El directorio se
8 instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.
9 Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes.
10 En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.
11 **ARTICULO 26.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la
12 junta general para un período cuatro años podrá ser reelegido
13 indefinidamente, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente
14 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del
15 Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
16 accionistas. **ARTICULO.- 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
17 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y
18 presidir la Junta general y de Directorio y suscribir las actas
19 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta
20 General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c.- Ejercer
21 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia
22 del Gerente. d.- Vigilar las gestiones del Gerente y más funcionarios para lo
23 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás
24 documentos de la Compañía. e.- Subrogar al Gerente en los casos de
25 ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el
26 motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. f.- Firmar
27 los nombramientos del Gerente y de los Comisarios. g.- Firmar con el
28 Gerente los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 conjuntamente con el Gerente las escrituras públicas en las que intervenga
2 la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los
3 reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO 28.- DEL GERENTE.-** El Gerente
4 será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años,
5 podrá ser reelegido indefinidamente, continuará en el ejercicio de sus
6 funciones hasta ser legalmente reemplazado, en el caso de ausencia, falta o
7 impedimento temporal del Gerente, lo reemplazará el Presidente.
8 **ARTICULO.- 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del
9 Gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. 2.-
10 Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las
11 que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. 3.- Suscribir
12 con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y
13 extenderlos a los accionistas. 4.- Ejercer las atribuciones previstas para los
14 administradores en la Ley de Compañías. 5- Autorizar y suscribir con su
15 firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. 6.-
16 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.
17 7.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.
18 8.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. 9.-
19 Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí
20 mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario
21 y el de acciones y accionistas. 10.- Efectuar gastos e inversiones o
22 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las
23 resoluciones. 11.- Presentar cada año a la Junta General una memoria
24 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
25 de la Cuenta de pérdidas y ganancias; 12.- Usar la firma de la Compañía
26 sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. 13.-
27 Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo
28 considere necesario o conveniente a cerca de la situación administrativa y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 financiera de la Compañía. 14.- Contratar el personal administrativo,
2 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. 15.- Ejercer
3 todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
4 aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
5 Compañía. **ARTÍCULO.- 30.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
6 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
7 tendrá el Gerente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley
8 de Compañías. y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
9 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución
10 de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO DE LA**
11 **FISCALIZACIÓN ARTÍCULO.- 31.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL
12 designará un comisario principal y un suplente, durará en sus funciones
13 cuatro años, tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
14 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
15 interés de la compañía. No se requiere ser accionista y podrán ser
16 reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO.- 32.- INFORME DE**
17 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
18 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado
19 financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de
20 accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías. **CAPITULO**
21 **QUINTO DEL FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES ARTICULO.- 33.-**
22 **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
23 ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento,
24 destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
25 menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO.- 34.-**
26 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez
27 realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá
28 de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la
2 Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un
3 fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará
4 del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

5 **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO.-**

6 **35.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de
7 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución
8 de la Junta General tomada con sujeción a las normas legales.-

9 **ARTICULO.- 36.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se
10 disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta
11 General válidamente adoptada, En caso de disolución y liquidación de la
12 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las
13 funciones de liquidación el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta
14 General nombrará un liquidador principal y un suplente, sus atribuciones
15 y deberes serán las contempladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

16 **SEPTIMO.- ARTÍCULO.- 37.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**
17 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
18 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos
19 Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

20 **ARTICULO.- 38.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas declaran
21 bajo juramento que suscriben íntegramente el capital social de
22 ochocientos dólares, dividido e, ochocientas acciones ordinarias y
23 nominativas del valor de un dólar cada una, este capital se encuentra
24 íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente
25 detalle; **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

26

	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
--	---------	---------	--------

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



NOMBRES ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO 100 %	DE ACCIONES
BARRE ARAUZ MARCELO GEOVANNY	1	1	1
BARRE PARRAGA KETTY MAGALIS	393	393	393
DELGADO ZAMBRANO ERWIN JONATHAN	1	1	1
DELGADO ZAMBRANO JOSE GILMER	1	1	1
DELGADO ZAMBRANO WAGNER HOMERO	1	1	1
GAVILANES NUÑEZ ELENA ELISA	1	1	1
PAZMIÑO ALARCON XAVIER ALEXANDER	395	395	395
PAZMIÑO RODRIGUEZ ANGEL ELIAS	1	1	1
VELASQUEZ VITE MAURICIO ANTONIO	1	1	1
ZAMBRANO MOREIRA RAMON LEONCIO	1	1	1
ZAMBRANO VALENCIA OSWALDO FABRICIO	1	1	1
ZAMBRANO MARCILLO ANGEL LEODAN	1	1	1
ZAMBRANO PAZMIÑO DENY IVAN	1	1	1
ZAMBRANO ORDOÑEZ ITALO ANTONIO	1	1	1
TOTAL	800	800	800

1

2 Los accionistas fundadores, de conformidad con el inciso segundo del
3 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, declaran bajo
4 juramento que depositarán el capital pagado en numerario de la Compañía
5 en una Institución Bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad
6 jurídica **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES**
7 **ARTÍCULO.- 39.- SEPARACION DE INTERESES.-** En el manejo de los
8 negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente deberá
9 mantener completamente separados sus intereses personales de los de la

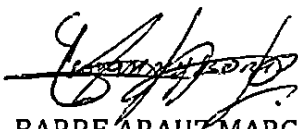
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

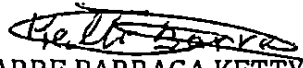
1 compañía. **ARTÍCULO.- 40.-** Los Permisos de Operación que reciba la
2 Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial MIXTO,
3 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no
4 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de
5 negociación. **ARTÍCULO.- 41.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio
6 de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
7 transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable
8 de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO.- 42.-** La
9 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se
10 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
11 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
12 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
13 **ARTICULO.- 43.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
14 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
15 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
16 **CAPITULO NOVENO- DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO.-**
17 **44.- NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas declaran bajo juramento que
18 para los periodos señalados en los artículos veintiséis y veintiocho del
19 presente estatuto se designa como **PRESIDENTE** a la señora **KETTY**
20 **MAGALIS BARRE PARRAGA**, portadora de la cedula número uno tres
21 uno cero uno uno siete nueve cinco cinco y como **GERENTE**, al señor
22 **ABDEL SANTIAGO PAZMIÑO RODRIGUEZ**, portador de la cédula cero
23 nueve uno cero uno seis cinco cinco dos uno, quien de conformidad con
24 lo establecido en el artículo treinta del presente estatuto, será el
25 representante legal, tanto judicial como extrajudicial de la compañía.
26 **ARTÍCULO.- 45.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas de la Compañía
27 autorizamos al señor **ABDEL SANTIAGO PAZMIÑO RODRIGUEZ**, para
28 que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 actos necesario para obtener la plena y legal constitución de la compañía
2 hasta su correspondiente Inscripción en el Registro Mercantil.
3 **ARTICULO.- 46.- DECLARACION JURADA.-** Los accionistas fundadores
4 declaran bajo juramento, que se afirman y ratifican estar de acuerdo en
5 todas y cada una de las clausulas contenidas en la presente escritura
6 pública. En todo lo que no se halle previsto en el presente estatuto, la
7 compañía estará a lo dispuesto en la ley de compañías y demás leyes
8 afines. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas y
9 formalidades, que se requieran para la plena validez de ésta escritura.
10 HASTA AQUÍ LA MINUTA. Que se halla firmada por el Doctor JUAN
11 SALAZAR GUAYASAMÍN, portador de la matrícula número seis mil ciento
12 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha Para el otorgamiento de la
13 presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que
14 el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes por mí el
15 Notario, estos se afirman y se ratifican de todo lo expuesto y para
16 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

17
18 
19 **BARRE ARAUZ MARCELO GEOVANNY**
20 C.C. 1314006931

21
22 
23 **BARRE PARRAGA KETTY MAGALIS**
24 C.C. 1310117955

25
26 
27 **DELGADO ZAMBRANO ERWIN JONATHAN**
28 C.C. 131339096-3

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

José Delgado

DELGADO ZAMBRANO JOSE GILMER

C.C. 7304498239



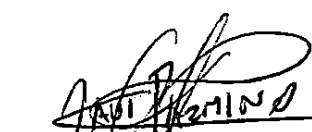
DELGADO ZAMBRANO WAGNER HOMERO

C.C. 730800915-6



GAVILANES NÚÑEZ ELENA ELISA

C.C. 020113056-4



PAZMIÑO ALARCON XAVIER ALEXANDER

C.C. 1205749169



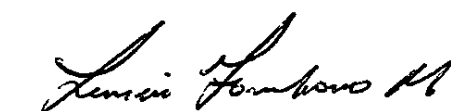
PAZMIÑO RODRIGUEZ ANGEL ELIAS

C.C. 1303331019



VELASQUEZ VITE MAURICIO ANTONIO

C.C. 231141830-7



ZAMBRANO MOREIRA RAMON LEONCIO

C.C. 130111194-2

Siguen ..

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Las Firmas

2

3

4 ZAMBRANO VALENCIA OSWALDO FABRICIO

5 C.C. 131136342-6

6

7

8 ZAMBRANO MARCILLO ANGEL LEODAN

9 C.C. 130964996-5

10

11

12

13 ZAMBRANO PAZMIÑO DENY IVAN

14 C.C. 130724899-5

15

16

17

18

19 ZAMBRANO ORDOÑEZ ITALO ANTONIO

20 CC. 130724873-0

21

22

23

24

25 DR. RÓMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA

26 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

27

28

EL Nota.....



Agencia
Nacional
de Tránsito

ESPECIE N°: 4171489
VALOR: 145.00

RESOLUCION NO. 002-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 3655 de fecha 05 de Septiembre del 2013, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A.**", con domicilio en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con CATORCE (14) integrantes de esta nascente sociedad, detallamos a continuación:

Nº	NOMBRES	Nº DE CEDULA
1	BARRE ARAUZ MARCELO GEOVANNY	1314006931
2	BARRE PARRAGA KETTY MAGALIS	1310117955
3	DELGADO ZAMBRANO ERWIN JONATHAN	1313390963
4	DELGADO ZAMBRANO JOSE GILMER	1304498239
5	DELGADO ZAMBRANO WAGNER HOMERO	1308009156
6	GAVILANES NUÑEZ ELENA ELISA	0201130564
7	PAZMIÑO ALARCON XAVIER ALEXANDER	1205749169
8	PAZMIÑO RODRIGUEZ ANGEL ELIAS	1303331019
9	VELASQUEZ VITE MAURICIO ANTONIO	1311418907
10	ZAMBRANO MOREIRA RAMON LEONCIO	1301111942
11	ZAMBRANO VALENCIA OSWALDO FABRICIO	1311363426
12	ZAMBRANO MARCILLO ANGEL LEODAN	1309679965
13	ZAMBRANO PAZMIÑO DENY IVAN	1307248995
14	ZAMBRANO ORDOÑEZ ITALO ANTONIO	1307248730

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

RESOLUCION NO 002-CJ-013-2015-ANT

Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.
Ldo. Fernando Sánchez V

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ
ABPAZMIXTRANS S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito



Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante memorando No. ANT-UAM-2015-0652 del 20 de Enero del 2015 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memo No. ANT-UAM-2015-1170 de fecha 11 de Febrero del 2015, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico No. 058-UT-BAC-UAPM-ANT-2015 de fecha 19 de Enero del 2015 e informe jurídico NO. 0080-DJ-DAMM-2015-ANT de fecha 11 de Febrero del 2015, emite informes favorables para la Constitución Jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A."**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A."**, con domicilio en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCION NO 002-CJ-013-2015-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ

Agencia Nacional de Tránsito
D. R. M.

ABPAZMIXTRANS S.A."



Agencia Nacional de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de Febrero del 2015.

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Firmado por: Fanny Sánchez V.

Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.



Lic. Fanny Sánchez V.

RESOLUCION NO 002-CJ-013-2015-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ
ABPAZMIXTRANS S.A."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO**

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2014 04:40 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7678839

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0910165521 PAZMINO RODRIGUEZ ABDEL SANTIAGO

CIU: H4921.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS Y SUBURBANOS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO Y ENTRAÑA LA RECOGIDA Y DEPOSICIÓN DE LOS PASAJEROS EN PARADAS FIJAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO O SUBURBANO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/12/2016 04:40 PM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

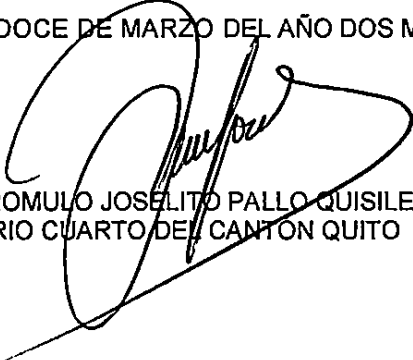
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Primera
COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
SOCIEDAD ANONIMA: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ALFREDO
ENRIQUE PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS S.A. OTORGADA POR:**
MARCELO GEOVANNY BARRE ARAUZ Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO HOY DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.




DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



RAZON: Que la presente escritura de
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE MIXTO ALFREDO ENRIQUE
PAZMIÑO ALVAREZ ABPAZMIXTRANS. S.A.** cuyo
contenido antecede, queda legalmente
INSCRITA en el Registro Mercantil, en el Libro
denominado de Compañía, bajo la partida # 2 y
anotada con el # 9 en el Repertorio General de
Anotaciones.- LO CERTIFICO.-

Flavio Alfaro, Marzo 16 del 2015
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD -INTERINO

